

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada fundación «Luis Goytisolo».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

16651 RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 1 de junio de 1994 reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente a 1994.

Convocado por Orden de 1 de junio de 1994 el premio nacional de literatura infantil y juvenil («Boletín Oficial del Estado» del 14), procede desarrollar la normativa que regula su concesión, de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden citada.

El premio nacional de literatura infantil y juvenil tiene como objetivo reconocer la especial significación de la labor de creación de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, correspondiente al año 1994, distinguirá la mejor obra de carácter infantil y juvenil publicada en 1993.

Segundo.—El Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil estará dotado con 2.500.000 pesetas, cuantía que tendrá carácter indivisible.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993, que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.—Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—Quedan excluidas con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro. En las denominadas «Obras completas», sólo podrá ser tenida en consideración la parte de las mismas publicada por vez primera.

Quinto.—1. La propuesta de libros, la designación de finalistas y el fallo del premio corresponderá a un jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: La Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales:

Un miembro de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Dos profesores especialmente cualificados en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil o juvenil.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

El autor premiado en la convocatoria anterior.

Secretario: Un funcionario del Centro de las Letras Españolas, designado por el Director general del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los Vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes y sus conocimientos para valorar las obras de carácter infantil y juvenil editadas en las diferentes lenguas españolas.

No podrán formar parte del jurado aquellos miembros que hayan participado en el mismo y las dos convocatorias anteriores.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

4. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Sexto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1994, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro de las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de la obra premiada, por un valor total de 300.000 pesetas, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros docentes.

El editor de la obra premiada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

16652 RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 1 de junio de 1994 reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión del Premio Nacional de las Letras Españolas, correspondiente a 1994.

Convocado por Orden de 1 de junio de 1994, el Premio Nacional de las Letras Españolas («Boletín Oficial del Estado» del 14), procede desarrollar la normativa que regula su concesión de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden citada.

Desde 1984, en el que tuvo lugar su primera convocatoria, el Premio Nacional de las Letras Españolas ha venido reconociendo el conjunto de la obra literaria de un autor español, escrita en cualquiera de las lenguas españolas.

La finalidad que se persigue con este premio es doble. A la vez que se reconoce la trascendencia de un autor y de la totalidad de su obra literaria, se incide en la presencia de lenguas diferentes en la configuración de la cultura española, integrada por un pluralidad de aportaciones lingüísticas que representan, cada una de ellas, una tradición literaria que forma parte de todo nuestro legado cultural.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de las Letras Españolas correspondiente a 1994, distinguirá el conjunto de la labor literaria, en cualquiera de las lenguas españolas, de un autor español, cuya obra esté considerada como parte integrante del conjunto de la literatura española actual.

Segundo.—El premio estará dotado con 5.000.000 de pesetas, será indivisible, y no podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Tercero.—El Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas, así como los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura en las modalidades de Poesía, Narrativa, Ensayo y Literatura Dramática, propondrán los escritores que, a su juicio, son mercedores del Premio Nacional de las Letras Españolas.

Podrán presentar también candidatos las entidades culturales o profesionales, que, por su naturaleza, fines o contenido estén vinculadas a la literatura en cualquiera de las lenguas españolas, las cuales deberán hacerlo antes del día 30 de septiembre de 1994, mediante propuesta razonada dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, en su calidad de Presidente del Jurado.

Cuarto.—1. El fallo de este premio nacional corresponderá a un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vicepresidenta: La Directora del Centro de las Letras Españolas.

Vocales: